

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2004, de la Dirección de Salud del Área de Badajoz, por la que se dispone la ejecución de la sentencia, dictada el 29 de diciembre de 2003, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Mérida y recaída en el procedimiento abreviado 167/2003.

En el recurso contencioso-administrativo, promovido por Horno Santa Eulalia, S.L., representado por D^a Natividad Viera Ariza y defendida por D. Abel López Corchero, contra la Resolución del Director General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y Consumo de fecha de 16 de julio de 2002, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Directora de Salud de Área de Badajoz de 3 de abril de 2002, que imponía a la recurrente la sanción de multa de 601,01 euros como autor de una falta leve en materia de defensa de los consumidores y usuarios, acto administrativo que se anula por no resultar ajustado a derecho.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de Sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia dictada el 29 de diciembre de 2003 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“FALLO: Estimar el recurso contencioso-administrativo, promovido por la representación procesal de HORNO SANTA EULALIA, S.L., contra resolución del Director General de Consumo y Salud Comunitaria de la Consejería de Sanidad y Consumo de 16 de julio de 2002, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra resolución de la Directora de Salud de Área de Badajoz de 3 de abril de 2002, que imponía al recurrente la sanción de multa de 601,01 euros como autor de una falta leve en materia de defensa de los consumidores y usuarios, anulando el acto

administrativo recurrido por no resultar el mismo ajustado a derecho. No procede hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición. Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que es firme y contra la misma no cabe interponer recurso alguno.”

Badajoz, 4 de febrero de 2004.

La Directora de Salud del Área de Badajoz,
ROSARIO RIVAS ANTÓN

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 5 de enero de 2004, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifican puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Advertido error en el texto de la “Resolución de 5 de enero de 2004, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifican puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional” publicada en el D.O.E. número 9, de 24 de enero de 2004, se procede a la oportuna rectificación.

Donde dice:

“Se clasifica el puesto denominado “Intervención adscrita al Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales”, en Intervención-Tesorería de Clase Primera”.

Debe decir:

“Se clasifica el puesto denominado “Intervención adscrita al Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales”, en Intervención-Tesorería de Clase Primera, únicamente a los efectos previstos en el artículo 29 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.”

Mérida a 4 de marzo de 2004.

La Directora General de Administración Local,
MARÍA ISABEL MORENO DUQUE